

RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE
CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES

EJEMPLAR Nº 1 / HOJA Nº 1 /

C.N.I. (R) C-3* Nº 211534 / MIN. RR.EI
8083

OBJ. : Remite Memorandum con antecedentes.

REF. : No hay.

SANTIAGO, 25 NOV. 1980

DEL : DIRECTOR NACIONAL DE INFORMACIONES

AL : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

1.- En documento adjunto se remite a US.,
antecedentes para su información.

Saluda a US.,

HUMBERTO GORDON RUBIO
General de Brigada
Director Nacional de Informaciones

PARA CONOCIMIENTO Y USO EXCLUSIVO DEL DESTINATARIO



Jaurien
Dirección

Subsec
Encargado
M2

1. *Dirección*
2. *Archivo*
Subsecretaría

EVALUACION :

ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD CON ESTE DOCUMENTO

080000-10000 1800000

RESERVADO

MEMORANDUM

1.- OBJETIVO : Transcribe documento.

2.- MATERIA :

a.- Transcripción de documento elaborado por el Encargado de Negocios y Cónsul de Holanda en Chile, Sr. HENRY SCHUURMAN. (Anexo Nº 1).

b.- Fotocopia del original. (Anexo Nº 2).

c.- ANTECEDENTES sobre la materia:

- 1) El documento denominado "ANTECEDENTES SOBRE SITUACION DERECHOS HUMANOS EN CHILE, 1980", fue elaborado por el Encargado de Negocios y Cónsul de Holanda en Chile, con el fin de remitirlo a su país mediante valija diplomática.
- 2) Fotocopia de este documento fueron enviados por el Sr. SCHUURMAN a los Embajadores de Inglaterra, Francia, Alemania, Dinamarca, Bélgica e Italia, acreditados ante el Gobierno de Chile.
- 3) Las fuentes utilizadas por el Sr. SCHUURMAN y que permitieron la elaboración del documento en questión, fueron los diplomáticos citados en punto 2), los que en forma individual hicieron llegar los antecedentes al Cónsul Holandés.
- 4) Antecedentes provenientes de fuente digna de confianza, señalan al Encargado de Negocios de Holanda dirigiendo el grupo diplomático citado anteriormente. Ha efectuado además reuniones en la Embajada de Holanda con funcionarios de la Vicaría y ex-políticos de la Democracia Cristiana.

SANTIAGO,

RESERVADO

ANTECEDENTES SOBRE SITUACION DERECHOS HUMANOS EN CHILE,

1 9 8 0

I.- Detenidos políticos.-

Desde el mes de Enero a Julio de 1980, han ocurrido 729 casos de detenciones políticas. Esta cifra no incluye las detenciones producidas posteriormente con motivo del plebiscito. (Las cifras son las registradas por la Vicaría a los perjudicados).

En el mismo período se presentaron 274 recursos de amparo (muchos de ellos incluyen la petición de amparo para más de una persona).

En el primer semestre del año, se han iniciado 100 procesos, en su mayoría por Ley de Seguridad del Estado, que se añaden a los 64 pendientes del año anterior. De estos 164, 95 han concluído con sobreseimiento de los procesados (lo que revela la debilidad de los cargos), mientras 10 han concluído en condenas.

Incluyendo Santiago y provincias, en este mismo período han habido 183 personas procesadas, de los cuales 133 han permanecido en la cárcel y 50 en libertad bajo fianza. Veinticinco personas, por otra parte, cumplen condena.

II.- Malos tratos.-

Hasta el mes de Julio de 1980, se han presentado 102 denuncias por apremios ilegítimos, en su mayoría en contra de la C.N.I. Algunos casos, de extrema gravedad. Después de este período ocurre la muerte del estudiante JARA a consecuencia de las torturas recibidas.

RESERVADO

III.- Personas desaparecidas.-

Desde 1978, no hay nuevos casos de personas desaparecidas.

La Iglesia apoya las pesquisas que se hacen por 669 casos de personas desaparecidas desde Septiembre de 1973 hasta 1977. De ellas, 15 han sido encontradas en los hallazgos de Lonquén y 19 en Yumbel.

En Santiago, hay 235 procesos moviéndose. En manos de Ministros en Visita, en todo el país hay 106.

Los Tribunales, sin embargo, no actúan con verdadero celo ni el Gobierno coopera realmente cuando es requerido. La centralización de los procesos en manos del Ministro JORDAN ha sido positiva. Está claro que a través de las investigaciones y con los antecedentes laboriosamente reunidos por los familiares y numerosos testigos, existe pie como para obtener resultados reales. Lamentablemente, falta una real voluntad de investigación. Los funcionarios del C.N.I. llamados a declarar, o no comparecen o no son veraces. Una contradicción fundamental producida es la aseveración del General (R) MANUEL CONTRERAS, al declarar, en el sentido de que los registros de las personas detenidas por la DINA habrían sido entregados al C.N.I., mientras este último Organismo niega este hecho.

IV.- Relegación y exilio.-

Hasta Julio de 1980, se produjeron 79 casos de relegaciones en el año.

En el mismo período, ingresaron 201 casos de exilio pidiendo asistencia jurídica al departamento pertinente de la Vicaría de la Solidaridad.

RESERVADO

El exilio arbitrario constituye no sólo un atentado en contra del derecho a vivir en la patria, sino que atenta igualmente contra el orden familiar. De acuerdo a la Constitución Política que ahora promulga el Gobierno Militar, "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad".

Los Decretos Leyes 81 y 604 son los invocados por el Gobierno para expulsar y prohibir los ingresos al país. El primero de estos Decretos permite rechazar mediante decreto fundado la solicitud de reingreso de un exiliado, mientras el segundo permite apenas aludir a que "a juicio del Gobierno" una persona es un peligro para la seguridad del Estado, para que por ello se prohíba su ingreso. Hay que tener presente que estos decretos fueron dictados antes de Septiembre de 1974, esto es, cuando el país estaba bajo "estado de guerra", lo que revela la improcedencia de su aplicación cuando éste ya no es el caso.

Las prohibiciones de ingreso son manifiestamente arbitrarias al afectar a una persona por la sola razón de que haya abandonado el país por la vía del asilo por una persona que se siente perseguida, como ocurrió en los primeros meses de la situación chilena, es un derecho humano reconocido por la Declaración Universal. Si tal persona no se siente ya perseguida, tiene pleno derecho a querer retornar a su patria.

Es también arbitraria la negativa a ingresar al país a una persona que ha abandonado éste porque su pena de prisión en un Tribunal haya sido conmutada por la de extrañamiento, luego que haya terminado de cumplir tal pena en el exterior. El propio Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el 09 de Agosto de 1979, comunicó a la N.U. que "se dictó un decreto especial, el Nº 504, que permitió sustituir una pena por otra: el presidio por el destierro, durando éste el tiempo que faltare para cumplir la pena original".

RESERVADO

Hay que tener presente que la Nueva Constitución agrava con mucho la situación del exilio. La cláusula 24 transitoria (que regirá por los próximos ocho años), permite que el Presidente prohíba el ingreso al país y expulse a personas, sin que tal medida sea susceptible de recurso alguno.(1). Más aún, el Art. 40 , Nº 7, de la misma Constitución, permite que las medidas de expulsión y prohibición de ingreso mantengan su vigor aún cuando cese la vigencia de los regímenes de excepción en el país.

Hay que destacar, por otra parte, que en Circular de 11 de Febrero de 1980, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile notificó a todas las misiones chilenas en el exterior que bajo la expresión "Campaña contra Chile", que constituye un motivo para prohibir el ingreso al país de un chileno, debe entenderse incluida la "participación o tentativa de participar en reuniones de organismos internacionales u organismos no gubernamentales (por Ej.: Amnesty International, Federación Internacional Mundial Sindical, etc.)".

No existe ni siquiera una política selectiva para permitir el ingreso a la patria de los menores de 21 años o mayores de 60 años, de los que hayan cumplido su pena de extrañamiento o de los que acrediten una grave enfermedad. Anunciados los resultados del reciente plebiscito, y ante la seguridad que el Gobierno podía sentir ante sí mismo por los amplios resultados favorables anunciados, los periodistas extranjeros preguntaron al Presidente si esto no era un factor nuevo que permitiría ahora el ingreso al país de los exiliados. El General PINOCHET contestó: "La respuesta que tengo es una sola: NO".

V.- Libertad política y laboral.

La supresión de la libertad política y laboral es una condición indispensable para la implementación del esquema político y económico del Gobierno Militar.

RESERVADO

Para que el presente modelo político-económico pueda funcionar, es imprescindible impedir la expresión política de los grupos organizados como la influencia real de los trabajadores tanto en la vida social en general como en las empresas. Sólo así puede llevarse adelante un modelo de sociedad que claramente favorece sólo a una minoría del país.

Es necesario dejar en claro que el actual esquema político-económico no ha recibido jamás algún tipo de aprobación legítima por parte del país. No basta para el Gobierno Militar el invocar una petición de sectores de la ciudadanía -de mayor o menor envergadura- para que ellos tomaran el poder. En el mejor de los casos, tal petición tenía el sentido sólo de poner término a una experiencia (la de la Unidad Popular); pero no llevaba envuelta la aprobación a un determinado modelo al que hoy se enfrenta el país. Por el contrario, el mandato que asumieron las FF. AA. lo hicieron con la conciencia expresa que de lo que se trataba era de "restaurar la institucionalidad quebrantada" y no de iniciar la aventura de un modelo radicalmente nuevo para la tradición chilena. De alguna manera el Gobierno Militar ha tenido conciencia de esto, y ha intentado "legitimar" su programa político-económico a través de "consultas" y "plebiscitos", detrás de los cuales existe el reconocimiento oficial de este problema. Pero como los plebiscitos han sido convocados en forma irregular, sin verdadera oportunidad de un amplio debate nacional, la irregularidad de la situación política se mantiene.

Los partidos políticos han sido declarados, hasta hoy, en receso, y se les ha sometido al constante ataque oficial. El debate restringido que hasta el momento haya podido producirse se explica sólo porque una muy fuerte tradición chilena de democracia ha sido imposible de sofocar del todo. El estatuto constitucional que se entrega en la nueva constitución limita severamente el actuar e influencia futura de los par-

RESERVADO

tidos políticos. La disociación que se establece entre el actuar gremial y político es otra forma de apagar las influencias de los partidos. La prohibición constitucional de la doctrina marxista impide la organización de partidos guiados por tal doctrina, provocándose la proscripción de ideas y no sólo de hechos. La concepción de "democracia" del nuevo modelo no es la tradicional chilena y de allí que ha merecido el repudio de todos los grupos políticos tradicionales chilenos.

La realidad laboral se caracteriza por el desempleo, las remuneraciones insuficientes y notoriamente menores que en el pasado, la falta de libertad sindical, la persecución y amedrentamiento de los opositores a los planes del Gobierno, el sometimiento al modelo económico y en particular a los intereses de los empresarios, el descenso en el nivel de vida (según estadísticas oficiales, los grupos más pobres consumen un 40% menos de carne, un 30% menos de leche y un 25% menos de azúcar que en el pasado).

VI.- Libertad de expresión.-

La gran mayoría de los medios de comunicación se pliegan a la corriente ideológica del Gobierno y los grupos económicos. Los medios que son de propiedad del Estado (Televisión Nacional, diario La Nación) se han constituido en órganos oficiales y exclusivos del Gobierno Militar, desconociéndose con ello la verdadera naturaleza de tales medios, a saber, que se trata de propiedad estatal y por tanto patrimonio de todos los chilenos, con lo que debieran estar al servicio de la expresión del pensamiento de los distintos sectores nacionales. No obstante, ello no sólo no ha sido lo usual, sino que jamás se ha permitido una expresión disidente en tales medios. Los medios universitarios (canales de televisión de las diversas Universidades) se mantienen intervenidos por los Rectores - Delegados y no son más que voceros del Gobierno. Todos los diarios son o del Gobierno o de grupos económicos, como la mayoría de las Revistas. Siete grupos económicos controlan 18 medios de comu-

RESERVADO

nicación. En definitiva, la audiencia (televidentes, radioescuchas, lectores) de los medios de comunicación es absorbida en un 80% por los medios de comunicación del Gobierno y grupos económicos, llegando a los medios de comunicación disidente sólo a un 20% de ella, jamás a un número mayor.

Sólo una pequeña cantidad de revistas (semanarios, quincenales o mensuales) (y de las cuales algunas, como Solidaridad y Análisis, no se distribuyen por quioscos), y tres radios, difunden un pensamiento pluralista. Pero este pensamiento, por otra parte, se expresa bajo la constante presión del DL 1.281 que amenaza con clausurar aquellos medios de comunicación que causen alarma o "disgusto" en la población, mientras el Bando 122 controla la aparición de cualquier nuevo medio de comunicación, situación esta última que ha adquirido rango constitucional a través del Art. 24 transitorio. Se pretende, con esto último, congelar definitivamente la situación antes descrita. La Ley de Seguridad del Estado es otra norma que pesa como espada de Damocles sobre los medios de comunicación, ley que se aplicó para cerrar por meses la revista HOY disidente. Los llamados telefónicos desde el edificio de Gobierno y las convocatorias a la sede de Gobierno a los periodistas para llamarles la atención cuando al Gobierno disgustan las informaciones, es un mecanismo usado con frecuencia para provocar la autocensura. Más aún, el Ministro del Interior, en numerosas oportunidades ha puntualizado sobre los temas acerca de los cuales no se permite discusión alguna, tales como la "legitimidad" del Gobierno, etc. La prohibición de que se informe sobre determinados acontecimientos es otra manera de controlar la libertad de expresión.

En particular, en el último plebiscito, se bloqueó sistemáticamente el acceso a la televisión de los grupos disidentes, mientras se restringió severamente su expresión en las radios y diarios.

VII.- Independencia de la justicia.-

Ha sido un problema sensible de la situación

chilena el criticable comportamiento del poder judicial en la administración de justicia. Numerosos ejemplos demuestran que se han plegado en su actuar a los proyectos del ejecutivo. El no aceptar su competencia para conocer de los fallos de los Tribunales Militares de tiempo de guerra, desconociendo el expreso mandato constitucional que lo obligaba a ello; el rechazo de miles de recursos de amparo; la no investigación diligente del problema de las personas detenidas - desaparecidas; su inhibición ante el actuar irregular de los Organismos de Seguridad; su falta de representación al poder ejecutivo de la arbitraria aplicación de las leyes; su aceptación del procedimiento irregular de las expulsiones y prohibiciones de ingreso al país, etc., son todos ejemplos de un cuadro decepcionante para un poder judicial que era tenido anteriormente como ejemplar.

La nueva constitución incorpora al Presidente de la Corte Suprema al Consejo de Seguridad Nacional, haciéndolo cumplir con esto inaceptables funciones de inteligencia nacional, impropias para un juez independiente. Desde luego, ya no será posible la independencia de este poder frente a los procesos futuros sobre seguridad del Estado, ya que su cabeza, el Presidente de la Corte Suprema, estará comprometido en la formulación misma de la política de seguridad del Gobierno. Esto tendrá incalculables efectos negativos para el funcionamiento futuro de este poder del Estado, pudiéndose anticiparse sin margen a duda una desnaturalización muy grave del papel de la justicia como poder independiente dentro de la sociedad chilena.

El límite de edad de 75 años para los jueces de los Tribunales Superiores, no se aplicará a los actuales jueces, con lo que se les prolonga indefinidamente su función. Los salarios de los jueces superiores han sido reajustados recientemente en un 50 %, otorgándoles otros beneficios económicos. Al actual Presidente de la Corte, ISRAEL BORQUEZ, se le ha prolongado en dos años su mandato (posiblemente para di-

latar y evitar el nombramiento del Juez RETAMALES como Presidente, quien gozó de fama de independencia y personalidad durante el período de la Unidad Popular, carácter que podría eventualmente recuperar y que, en todo caso, lo hacen incierto).

El Juez Ministro GALVEZ, que lleva el proceso ANFRUNS, luego de 16 meses que lo ha sustanciado, sólo ahora acepta la exhumación del cadáver del niño secuestrado, diligencia que pudo haber sido fundamental en un momento y que fué solicitada por los abogados de las dos partes en el proceso. Esta causa tiene, se asegura, connotaciones marcadamente políticas; es, desde luego, la opinión de los padres y familiares del niño secuestrado.

El fallo de la Corte Suprema en el caso de ORLANDO LETELIER es muy criticable. Por otra parte, la investigación de los pasaportes falsificados no ha dado ningún resultado en los Tribunales Militares, comprobándose una vez más la falta real de la voluntad de investigación de estos Tribunales cuando los acusados son uniformados. A los familiares de ORLANDO LETELIER, aceptados como partes en el "homicidio" de éste, en el proceso militar de los pasaportes, no se les ha acogido ninguna de las peticiones procesales que han hecho para que se agilice la investigación de los hechos.

En el proceso en contra de los detectives de Investigaciones por el secuestro de periodistas, no se han encargado reos por el asesinato del estudiante EDUARDO JARA, a pesar de estar claro que los detectives, Jefe y Subjefe de la Brigada de Homicidios, que secuestraron a NANCY ASCUETA y otros, y que han sido encargados reos por este secuestro, son los mismos que secuestraron y torturaron hasta la muerte al estudiante JARA. Por otra parte, recientemente se ha otorgado la libertad provisional a estos detectives, mientras ningún avance se hace en la investigación de la muerte del estudiante.

RESERVADO

Un hecho positivo ha sido el fallo de la Corte acogiendo el recurso de los gestores de la Revista "Gente Actual", cuya publicación fue prohibida por un Bando. Hay que tener en cuenta, con todo, que el raciocinio de la Corte lo hace ésta bajo la premisa de impugnar un Bando; esto significa que tal raciocinio no lo haría a contar del 11 de Marzo de 1981, cuando entre en vigencia la nueva constitución y para el caso que se aplicara la disposición de la cláusula 24 transitoria que igualmente permite que se impida la publicación de una nueva revista o diario.

25 NOV. 1980

080000 510000